

[Adriel Noguera](#) Muy buenos los vídeos los felicito por el esfuerzo. Con el mayor de los respetos, tengo una duda y me gustaría si la pueden contestar en algún vídeo, según su visión y opinión: Según la ley 22.400 art 10 e) y g)son funciones y deberes del productor cobrar las primas por parte del asegurado . Supongamos que el asegurado quiere abonarme su cuota de seguros, yo no puedo cobrarle en efectivo, y está persona no está bancarizada, ni tampoco posee otro lugar que tomen el dinero (cualquier motivo, distancia, no se encuentra abierto el banco etc). El asegurado sufre algún perjuicio cubierto en el seguro, estando sin cobertura por la falta de pago. Si decide llevar esto a la justicia, es suficiente decirle a la justicia que por resolución el productor no puede tomar dinero? Habiendo ley vigente, donde claramente dice que es UN DEBER del pas cobrar y llevar a la cia? (ley habla de entregar o girar, evidentemente efectivo es entregar No?) ( Tengan en cuenta que el asegurado en este ejemplo logra demostrar que el Pas no le aceptó ningún pago) Espero puedan ver mi comentario,Desde ya muchas gracias por siempre traernos las noticias y hasta con un poco de humor!

[omar5904](#)

Colega, como ud bien dice, van a ocurrir mil y un imponderables que van a ir surgiendo, de hecho hay localidades lejanas donde no hay sucursal de rapipago, pago fácil ni bapro pago. Pero SI hay un productor que se hace cargo de la cobranza adecuada y debida....HASTA AHORA !!!

[Gonzalo Gimenez](#)

Consulta, Si me pagan un con cheque de terceros por mayor valor de los que es la cuota, que le doy al asegurado? una nota de crédito a favor o Cia le mando un cheque por la diferencia o le doy el vuelto en efectivo, ya se mejor no le cobro? que se arregle con su cheque de terceros en otro lado. y que vaya al pago fácil!